



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3510

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER GUTIERREZ CLOPATOSKY en calidad de propietario y/o representante legal de la Distribuidora de Carnes y Vísceras el Triunfo A.G. mediante radicado No. 2006ER42679 de 15-09-06, presento a ésta entidad solicitud de permiso de vertimientos y anexos.

Que por auto No.2471 de 3-10-06 se inicia tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, al establecimiento comercial denominado Distribuidora de Carnes y Vísceras El Triunfo A.G. según solicitud elevada mediante radicado 2006ER42679 del 15-09-06 por el señor ALEXANDER GUTIERREZ CLOPATOSKY, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.540.250 de Bogotá, en calidad de propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento comercial.

Que el señor ALEXANDER GUTIERREZ CLOPATOSKY, propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado Distribuidora de carnes y Vísceras el Triunfo A.G, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos la siguiente documentación: 1.certificación de existencia y representación legal, caracterización de vertimientos, informe de tipo de tratamiento del vertimiento, disposición final de los lodos retirados del sistema de tratamiento, informe del lavado y mantenimiento del sistema de tratamiento, copia del recibo de pago del servicio de acueducto y alcantarillado, copia del recibo de pago por concepto de evaluación y autoliquidación por el servicio de evaluación.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Distribuidora de carnes y vísceras El Triunfo A.G. y emitió el Concepto técnico No 3134 de 4-04-07, en el cual determino requerir al establecimiento mencionado para que a través del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 3510

propietario y/o representante legal o quien haga sus veces en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Remitir una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
 - 1.1 El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - 1.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas durante la jornada laboral, la cual inicia a las 4:00 a.m. y finaliza a las 12:00 a.m., tomando la jornada de lavado del local, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento
 - 1.3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) y aceites y grasas.
2. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que presente a ésta secretaria debe incluir:
 - 2.1. El origen de la (s) descarga (s) monitoreada(s)
 - 2.2. Tiempo de la (s) descarga(s) expresada en segundos.
 - 2.3. Frecuencia de las descarga(s)
 - 2.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
 - 2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
 - 2.5. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
 - 2.6. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
 - 2.7. Variación del caudal(l.ps) vs. Tiempo(min)
 - 2.8. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representado en tablas.
3. Describir lo relacionado con:
 - 3.1. Los procedimientos de campo
 - 3.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 3.3. Composición de la muestra
 - 3.4. Preservación de las muestras
 - 3.5. Número de alícuotas registradas
 - 3.6. Forma de transporte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 5 1 0

3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

3.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado

4.2. Método de análisis utilizado

4.3. Límite de detección de la técnica utilizada.

5. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos como menor (<), mayor (>), se asumirán el valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales industriales.

7. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

7. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externa(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.

8. Solicitar a la secretaria de salud Distrital, visita técnica (higiénico-sanitaria) con el fin de que evalúen las condiciones de salubridad del establecimiento de comercio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3510

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3510

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Distribuido de Carnes y Vísceras El Triunfo A.G. señor Alexander Gutiérrez Clopatosky o quien haga sus veces para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Remitir una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
 - 1.1 El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
 - 1.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial; mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas durante la jornada laboral, la cual inicia a las 4:00 a.m. y finaliza a las 12:00 a.m., tomando la jornada de lavado del local, con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro



de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento

1.3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) y aceites y grasas.

2. El informe de la caracterización del vertimiento industrial que presente a ésta secretaria debe incluir:

- 2.1. El origen de la (s) descarga (s) monitoreada(s)
- 2.2. Tiempo de la (s) descarga(s) expresada en segundos.
- 2.3. Frecuencia de las descarga(s)
- 2.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
- 2.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros(ml)
- 2.5. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros
- 2.6. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 2.7. Variación del caudal(l.p.s) vs. Tiempo(min)
- 2.8. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representado en tablas.

3. Describir lo relacionado con:

- 3.1. Los procedimientos de campo
- 3.2. Metodología utilizada para el muestreo
- 3.3. Composición de la muestra
- 3.4. Preservación de las muestras
- 3.5. Numero de alícuotas registradas
- 3.6. Forma de transporte
- 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- 3.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- 4.2. Método de análisis utilizado
- 4.3. Limite de detección de la técnica utilizada.

5. En los reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos como menor(<), mayor(>), se asumirán el valor como el resultado del análisis del parámetro.

6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 3510

7. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

7. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externa(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.

8. Solicitar a la secretaria de salud Distrital, visita técnica (higiénico-sanitaria) con el fin de que evalúen las condiciones de salubridad del establecimiento de comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado Distribuidora de Carnes y Vísceras El Triunfo A.G. señor ALEXANDER GUTIERREZ CLOPATOSKY, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.540.250 de Bogotá o quien haga sus veces en la Autopista Sur No 62D-10 Local 1, localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá D.C. 03 DIC 2007.



ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
C.T.No 3134 de 4-04-07
Exp. DM-05-06-2048